

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

OFICIO: FJA-PCPA-28-2020

FECHA: 31 DE ENERO DE 2020

MATERIA: PROCESAL

TEMA: MOMENTO PROCESAL PARA SOLICITAR LA RETASA

CONSULTA:

¿Cuál es el momento procesal oportuno para que el acreedor pueda solicitar la retasa? Luego de primer señalamiento, del segundo o tercero y así sucesivamente; O luego de realizarse la retaza con el nuevo avalúo se debe reiniciar el proceso de remate con el primer señalamiento o con el número de señalamiento que continúa, tercero, cuarto, etc.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 849-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico General de Procesos

“Art. 400.- Requisitos de la postura. (Reformado por el Art. 65 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado.

A partir del tercer señalamiento se admitirán posturas que en ningún caso podrán ser inferiores al 75% del avalúo pericial efectuado.”

“Art. 405.- Retasa y embargo de otros bienes. En el caso en que no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar la retasa de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo o pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados.”+.

Si el valor ofrecido al contado no alcanza a cubrir el crédito de la o del ejecutante o el de la o del tercerista, podrán pedir, a su arbitrio, que se rematen como créditos los dividendos a plazo.”.

ANÁLISIS:

En relación a la primera consultas, antes de ser reformado el Art. 400 del COGEP, con la reforma de 26 de junio de 2019, existía la posibilidad de hasta un segundo señalamiento para el remate, por tanto se entendía que la retaza procedía si luego del segundo señalamiento no hubieren existido posturas.

Con la reforma introducida al Art. 400 del COGEP por el Art. 65 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019, se permite un número ilimitado de señalamientos, pues lo que dice la norma es que a partir del tercer señalamiento se aceptarán posturas que cubran al menos el 75% del avalúo.

En esta condición lo lógico sería esperar al menos hasta el tercer señalamiento y que el mismo permiten la presentación de posturas por al menos el 75% del avalúo del bien a ser rematado, y de aún no existir posturas, entonces el acreedor podría solicitar la retaza.

En cuanto a la segunda consulta, como la retaza implica un nuevo avalúo, practicada la misma se debe reiniciar el proceso de remate a partir del primer señalamiento, pues han variado las condiciones económicas del mismo.

ABSOLUCIÓN:

Al ser reformado el artículo 400 del COGEP, al existir la posibilidad de un tercer señalamiento de remate con ofertar que puede alcanzar el 75% del avalúo, es necesario que en este tercer señalamiento no hubieren existido ofertas para que sea procedente la petición de retasa.